



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

Disposición 63/2016

Buenos Aires, 09/11/2016

VISTO el Expediente N° S05:0045460/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de noviembre de 2015 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sancionó la Resolución N° 594 que estableció el marco regulatorio consolidado, integral y obligatorio para toda la temática de alimentos para animales, estableciendo el conjunto de obligaciones, regulaciones, procesos, procedimientos, registros, condiciones de higiene e inocuidad y niveles de garantía que deben cumplirse en la elaboración, fraccionamiento, depósito, transporte, comercialización, exportación e importación de productos destinados a la alimentación animal.

Que en el artículo 12° y en la “Solicitud de Inscripción de Alimentos para Animales” del Subanexo I, del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, se estableció que las firmas titulares de registros vigentes de alimentos que contengan antibióticos, antiparasitarios o coccidiostáticos, deben presentar un estudio de estabilidad que garantice que la concentración del principio activo del medicamento no se ha degradado a la fecha de vencimiento del alimento y que los procesos de elaboración o las condiciones recomendadas de almacenamiento no hayan causado su degradación; y estableció que dicho estudio debe ser presentado en el plazo máximo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la misma resolución.

Que teniendo en cuenta las distintas aproximaciones respecto a las posturas y soluciones que deben adoptarse en lo que refiere a la resistencia antimicrobiana y la necesidad de adecuar las capacidades técnicas de los laboratorios nacionales para realizar los distintos y diversos análisis necesarios para determinar la estabilidad de los productos fármaco-veterinarios en los alimentos para animales, corresponde prorrogar los plazos para presentar el estudio de estabilidad hasta tanto las se encuentren desarrolladas y adecuadas las capacidades técnicas de los laboratorios nacionales para realizar los estudios requeridos.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Resolución N°



594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prórroga Estudio de Estabilidad Resolución SENASA N° 594/2015. Se prórroga el plazo para presentar el estudio de estabilidad establecido por el artículo 12° inciso a) y b) de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, hasta tanto el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria determine que se encuentran desarrolladas y adecuadas las capacidades técnicas técnicas de los laboratorios nacionales para realizar los estudios requeridos.

ARTÍCULO 2° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. ALDO JAVIER COMBESSIES, A/C de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASA.

e. 14/11/2016 N° 85807/16 v. 14/11/2016

Fecha de publicacion: 14/11/2016

